

El Boletín Oficial, sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las reclamaciones que no vengan francas no se admitirán en esta redacción.



Se admiten suscripciones en esta Capital en la Imprenta de Serma, calle de la Concepción n. 2, y en la de Diaz, calle de S. Julian n. 3, á 6 reales al mes.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE,

CIRCULAR NUMERO 382.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación del Reino, con fecha 19 de Setiembre último me comunica la Real orden siguiente.

»Por el Ministerio de la Guerra se ha comunicado á este de la Gobernación del Reino con fecha 21 del mes próximo pasado la Real orden siguiente.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Intendente general militar lo que sigue: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido con motivo de una comunicación del Capitan general de Andalucía, acompañando copias de las que le dirigieron el Comandante general de Huelva é Intendente militar del distrito sobre la duda suscitada por el encargado de los ajustes del regimiento caballería de Almansa, acerca de la persona por quien se han de retirar los recibos de raciones extraídas por las partidas, si por los Comandantes de ellas ó por sus segundos, respecto á que estos, según lo dispuesto en instrucciones circuladas por la Administración militar, firman los recibos y aquellos los visan, sobre lo cual el Coronel de dicho Cuerpo manifiesta que el referido orden establecido por la Administración militar se opone á la contabilidad que observan los Cuerpos de aquella Arma mandada seguir en sus reglamentos interiores; y enterada S. M.; se ha servido resolver.

4.º Que cuando se trata de partidas ó destacamentos debe firmar el recibo de suministros el Gefe de la partida, por que él es quien ha de rendir estas cuentas y hacer la distribución de los cargos.

2.º Cuando marche un cuerpo, batallón ó escuadrón que tenga abanderado ó sugeto especialmente encargado de recibir, y que por lo mismo él pasa los cargos y rinde las cuentas, firmará este el recibo y pondrá el visto bueno el Gefe del Detall.

Y 3.º Que las dudas suscitadas en el regimiento caballería de Almansa no debían haberse consultado al Capitan general del distrito, sino al Director general del Arma respectiva.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que llegando á noticia de todos los Ayuntamientos de esta provincia tengan presentes las disposiciones contenidas en la preinserta Real disposición á los fines que la misma indica. Albacete 2 de Octubre de 1850.—P. A. D. S. G. El V. P. I. del C. P. Pedro José Acacio.

OTRA NUMERO 383.

La Dirección general de Fincas del Estado, con fecha 4.º de Agosto último me dice lo que sigue.

El Exmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado con fecha 18 de Julio último á esta Dirección general la Real orden siguiente.—Exmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina del expediente instruido en este Ministerio á consecuencia de la consulta elevada por la suprimida Dirección general de Rentas y Arbitrios de Amortización en 6 de Junio de 1842, en la que proponía se fijase un término preciso para que los colonos de fincas procedentes de Monasterios y Conventos que no habían redimido sus rentas con arreglo á lo dispuesto en la ley de 31 Mayo de 1837, acreditasen el derecho á conservar el dominio útil que la mis-capital de las mismas rentas, ó las fincas cuyos colonos no justificasen tal derecho; en su vista, y conformándose S. M. con el parecer del Consejo Real en ple-

no y de la Direccion de lo contencioso de Hacienda pública, se ha servido resolver.

1.º Se concede á los colonos de fincas comprendidos en la citada ley y que no han redimido las rentas con arreglo á la misma, ni hecho constar con datos y documentos bastantes el derecho á conservar el dominio útil, el improrogable término de seis meses, contados desde esta fecha, para que acrediten dicho derecho, y no verificándolo, se procederá á enagenar las fincas como libres.

2.º A los que hayan acreditado este derecho ó lo acreditaren en el término indicado, se les otorgará por los Administradores de Fincas la competente escritura de reconocimiento de dominio, con arreglo al modelo que acompañó á la referida consulta, al cual deberá añadirse la expresion de quedar especialmente hipotecada la finca á favor del Estado, poseedor del dominio directo, ó de quien lo adquiriera en caso de venderse el capital de la renta. De Real orden lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes, con devolucion de los documentos que acompañaron á la citada consulta.

Y la Direccion general la traslada á V. S. para que se sirva disponer su publicacion en el *Boletín Oficial*, y conocimiento y gobierno de la Administracion de Fincas de esa provincia, á la que prevendrá V. S. que para que surtan su efecto los expedientes de declaracion del dominio útil, han de contener la aprobacion de esta Superioridad.»

Lo que he dispuesto se inserte en el *Boletín Oficial* para conocimiento del público. Albacete 30 de Setiembre de 1850.—P. A. Ignacio Lapeña.

OTRA NÚMERO 384.

La Direccion general de fincas del Estado, con fecha 4.º del actual me dice lo que sigue.

»El Exmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general en 18 de Agosto último la Real orden siguiente.—Exmo. Sr.: Deseando S. M. la Reina (Q. D. G.) que á los Colonos de fincas nacionales, cuyos arrendamientos sean anteriores al año de 1800, y la renta no exceda de mil cien reales anuales, no se les infiera perjuicio alguno en su derecho al dominio útil de las fincas que se les concedió por la ley de 31 de Mayo de 1837, si con arreglo á la Real ordeu de 18 de Julio último no acreditan en el término de seis meses estar comprendidos en dicha ley, es la voluntad de S. M. que á los dos meses de la fecha de esta orden se forme y remita á esa Direccion por las dependencias de la misma en las provincias, bajo su responsabilidad, una relacion exacta y circunstanciada de los Colonos comprendidos en la citada ley, segun lo que resulte de antecedentes y datos que exijan á los mismo Colonos, de modo que sin dificultad ni perjuicio de tercero pueda determinarse lo que corresponda respecto de la enagenacion del dominio útil ó en plena propiedad de las fincas.

Y la traslada á V. S. para su inteligencia y que se sirva disponer que por la Administracion de Fincas del Estado de esa provincia se forme y remita la relacion

á que la inserta Real orden se refiere, recomendando á V. S. la exactitud en este servicio.

Lo que he dispuesto se inserte en el *Boletín Oficial* para conocimiento de los interesados. Albacete 30 de Setiembre de 1850.—P. A. Ignacio Lapeña.

OTRA NUMERO 385.

La Direccion general de fincas del Estado con fecha 23 del actual me dice lo siguiente.

»El Exmo. Sr. Ministro de Hacienda comunica á esta Direccion, en 20 del actual, la Real orden que sigue.—Exmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) conformándose con lo propuesto por esa Direccion, se ha dignado resolver.

1.º Que el término de los seis meses que por la Real orden de 18 de Julio último se señala á los colonos de fincas nacionales para acreditar su derecho al dominio útil de las mismas, sea y se entienda á contar desde el dia en que se publique en el *Boletín Oficial* de cada provincia.

2.º Que la escritura de reconocimiento del dominio útil que con arreglo á dicha Real orden debe otorgarse á favor de los colonos, no sea obligatoria sino á su voluntad, y á su costa cuando ellos la exijan para su mayor resguardo.

Y 3.º Que el plazo de los dos meses que por la Real orden posterior de 18 de Agosto se fija á las Oficinas de las provincias para formar y remitir á esa Direccion las relaciones de los colonos que tengan derecho al dominio útil de las fincas que cultivan, empiece á correr desde el dia en que llegue esta orden á poder de las Oficinas, exigiéndoselas al efecto que acusen su recibo.

Y la Direccion la trascribe á V. S. para su exacto cumplimiento por esa Administracion de Fincas del Estado, disponiendo V. S. que así esta Real orden como las de 18 de Julio y 18 de Agosto últimos á que la misma se refiere, se publiquen en el *Boletín Oficial* de esa provincia, del que remitirá V. S. un ejemplar para gobierno de esta Direccion.»

Lo que he dispuesto se inserte en el *Boletín Oficial* para conocimiento de los interesados. Albacete 30 de Setiembre de 1850.—P. A. Ignacio Lapeña.

OTRA NUMERO 386.

El Juez de primera instancia de Alcaráz con fecha 22 del actual, me dirige una comunicacion que he dispuesto se inserte á continuacion previniendo á los Alcaldes Constitucionales y demás dependientes de mi Autoridad para que procedan inmediatamente á la busca y captura del ladron cuyas señas en la misma se espresan. Albacete 30 de Setiembre de 1850.—P. A. D. S. G. El V. P. I. D. del C. P.—Pedro José Acacio.

»En causa pendiente en este juzgado, formada y remitida al mismo por la justicia del Masegoso, aparece que el catorce del corriente como á la una de su tarde y sitio del Escalon fue robado D. Pedro Sevilla vecino y cirujano de dicha villa que venia con su familia

desde la del Pozuelo, poniéndose delante de la galera un hombre cuyas señas se insertarán, el cual les mandó bajar de la galera, les pidió dinero, y le dejaron en el suelo como tres pesetas, les pidió de comer y le dieron un pan con tajadas de tocino y pidiéndoles pañuelos de seda le dieron dos usados de que quedó satisfecho, manifestando que tenia compañeros á la observación y que eran los que habian hecho el robo en los Paerazos, diciéndoles que al otro dia saldria á la galera y que si decian alguna cosa de la ocurrencia le pegaria fuego á todo. Y en uno de los extremos acordados en auto asesorado de veinte del corriente he mandado dirigir á V. S. esta comunicacion para que se sirva mandar su insercion en el *Boletin Oficial* de la provincia con encargo á los Alcaldes constitucionales de la misma, comandantes de la Guardia Civil, y encargados de policia, procuren la captura, pudiendo ser habido, del egecutor del robo, cuyas señas dadas por el robado se insertan.

Señas.

Estatura bastante alta, bien conformado, de edad como de treinta años, con patilla negra muy larga, color moreno, ojos grandes, vestido decente, con pañuelo á la cabeza, chaqueta, chaleco y pantalon obscuro de tela sombreada al parecer, con un trabuco con la boca muy ancha.

OTRA NUMERO 387.

Los Alcaldes constitucionales y demás dependientes de mi autoridad en esta provincia procederan á la busca y captura de un hombre desconocido cuyas señas se insertan á continuacion que el 28 de Setiembre y en el sitio llamado Casa de Arteseros en el término de Alcaráz detuvo con intencion de robar á dos vecinos de las Peñas de S. Pedro. Albacete 2 de Octubre de 1850. P. A. D. S. G. el V. P. I. del C. P., *Pedro José Acacio.*

Señas del ladron.

Edad como de 28 años, estatura mas de dos varas, pelo castaño, ojos pardos, barba cerrada, cara regular, color trigueño, vestido con pañuelo encarnado á la cabeza, en mangas de camisa y el color de esta encarnado, chaleco de piqué pagizo, pantalon de llin oscuro y rayado, alpargatas y una manta morellana nueva.

OTRA NUMERO 388.

Los Alcaldes constitucionales y demás dependientes de mi autoridad en esta provincia procederán á la busca y captura de un hombre desconocido cuyas señas se insertan á continuacion, que el 12 del actual robó al arriero de Bogarra Venancio Rodriguez en la jurisdiccion de Ayna. Albacete 1.º de Octubre de 1850.— P. A. D. S. G. el V. P. del C. P., *Pedro José Acacio.*

Señas del ladron.

Estatura alta, vestido de pantalones rayados de llin, sombrero calañes, tuerto, ú ojiramado.

OTRA NUMERO 389.

Los Alcaldes Constitucionales y demas dependientes de mi autoridad en esta provincia procederan á la busca y captura de Pedro Alcañiz natural y vecino de la villa de Tovarra desertor del presidio de Valencia cuyas señas se insertan á continuacion, remitiéndolo caso de ser habido á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Chinchilla. Albacete 1.º de Octubre de 1850. P. A. D. S. G. E. V. P. del C. P. *Pedro José Acacio.*

Señas del ladron.

Edad 34 años ó 35, estatura alta, pelo entre cano, ojos pardos barba cerrada, color trigueño, vestido con pantalon de verano de llin, sin chaqueta, faja encarnada alpargates, sombrero calañes, manta y un garrote de vuelta.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GRANADA.

El dia 3 do Noviembre próximo á las tres de su tarde ha de celebrarse en este Gobierno de provincia el remate para la impresion y publicacion del *Boletin Oficial* de la misma en el año de 1851; para que dicho acto tenga la mayor publicidad se anuncia por medio de dicho periódico, á fin de que las personas que quieran interesarse en la subasta, dirijan sus solicitudes en la forma prevenida por Real orden circular de 3 de Setiembre de 1846 redactadas con arreglo al modelo que en la misma se espresa; en inteligencia de que las proposiciones se admitirán hasta el 31 de Octubre inmediato, y el acto tendrá efecto segun dispone la indicada Real orden, adjudicándose el remate en favor de la persona que mas beneficio presente, con sujecion al pliego general de condiciones que determina la mencionada Real orden y las adicionales establecidas con posterioridad por disposiciones superiores, cuyo pliego se hallará de manifiesto en la Secretaria de este Gobierno. Granada 24 de Setiembre de 1850.—El Gobernador. *Sotomayor.*

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

El primer domingo de Noviembre próximo y á la hora de las tres de la tarde se celebrará en este Gobierno de provincia la subasta del *Boletin Oficial* de esta provincia para el año de 1851 con arreglo á la Real orden de 3 de Setiembre de 1846. En esta atencion las personas que gusten interesarse en ella podrán acudir á esta Secretaria á enterarse del pliego de condiciones que estará de manifiesto en la misma y se inserta en el *Boletin Oficial* de esta provincia número 121 debiendo advertir que en la porteria de esta oficina se halla el buzón donde han de depositarse los pliegos en todo el mes de Octubre. Ciudad-Real 27 de Setiembre de 1850.—*Joaquin del Rey.*

4
MINISTERIO DE ADMINISTRACION MILITAR
DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

El Sr. Intendente Militar de Valencia con fecha 23 del presente me dice lo que copio.

»El Exmo. Sr. Intendente general Militar con fecha 23 del corriente me dice lo que sigue.—El día 8 del próximo mes de Octubre á la una y media de su tarde se verificará en el Ministerio principal de Hacienda Militar de Africa y en la Intendencia general de mi cargo la segunda subasta simultánea para contratar el servicio del hospital Militar de la plaza de Ceuta sin medicinas por cuatro años á principiar desde 1.º de Enero de 1851 á fin de Diciembre de 1854 con sugesion al pliego general de condiciones y Reales órdenes de 26 de Diciembre de 1846 y 4 de Agosto del presente año, que estarán de manifiesto en las Secretarías de ambas dependencias.—Lo digo á V. S. para que disponga la publicidad de dicha subasta avisándome de quedar ejecutado.—Lo que traslado á V. para que disponga su insercion en el *Boletín Oficial* de esa provincia dándome conocimiento del número en que tenga efecto.»

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y demás efectos. Albacete 30 de Setiembre de 1850.
El Comisario de Guerra, *Raymundo Marques*.

OTRA.

El Sr. Intendente Militar de Valencia con fecha 25 del que fina me dice lo siguiente.

»El Exmo. Sr. Intendente general Militar con fecha 23 del actual me dice lo siguiente.—El día 8 del próximo mes de Octubre á la una de la tarde se verificará en la Intendencia Militar de Cataluña y en esta general de mi cargo la segunda subasta simultánea para contratar el servicio de hospitalidad Militar del mismo Distrito de Cataluña por cuatro años á principiar desde 1.º de Enero de 1851, con sugesion al pliego general de condiciones y Reales órdenes de 26 de Diciembre de 1846 y 4 de Agosto del corriente año que estarán de manifiesto en las Secretarías de ambas dependencias. Lo digo á V. S. para que disponga la publicidad de dicha subasta avisándome de quedar ejecutado.—Lo que traslado á V. para que disponga su insercion en el *Boletín Oficial* de esa provincia dándome conocimiento del número en que tenga efecto.»

Lo que se pone en conocimiento del público al fin indicado. Albacete 30 de Setiembre de 1850.—El Comisario de Guerra, *Raymundo Marques*.

D. Manuel Baillo, Juez interino de primera instancia de esta ciudad de Alcaráz y su Partido etc.

Por el presente se cita y llama á D. Antonio Flores D. Ernesto Ganibet, D. José Roch, y Bernardo Hernandez, para que dentro del término de nueve dias se presenten en este Juzgado, ó manifiesten el punto de su residencia para notificarles la sentencia definitiva dictada contra los mismos y otros por los alborotos ocurridos en las Fábricas de San Juan, y además citarles y emplazarles en la misma para ante el Superior Tribunal de este territorio, pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Alcaráz á diez y ocho

de Setiembre de mil ochocientos cincuenta.—*Manuel Baillo*.—Por su mandado, *Sebastian Camilo Lopez*.

Don Manuel Baillo, Juez interino de primera instancia de la ciudad de Alcaráz y su partido, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer pregon y edicto á Francisco y Anastasio Rodriguez vecinos de Vianos, para que dentro del término de treinta dias contados desde la publicacion de este edicto, se presenten ante mí ó en las Cárceles Nacionales para contestar á los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos estoy instruyendo por resistencia á el Guarda mayor de Montes de este distrito; en inteligencia que de no hacerlo se seguirá la misma en su rebeldía con los estrados del Tribunal que les señalo; y les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Alcaráz á veinte y tres de Setiembre de mil ochocientos cincuenta.—*Manuel Baillo*.—Por su mandado, *Sebastian Camilo Lopez*.

Don Camilo Atienza, Alcalde y Presidente del Ayuntamiento.

Hago saber: que el día 6 de Octubre de diez á doce de la mañana se celebra el remate de la obra que hay que ejecutar en la casa de la villa, donde se tiene la Escuela de Niñas, tasada en 974 rs. La persona que quiera interesarse en la subasta acuda á la Sala Capitular, en donde podrá enterarse de las condiciones. Lezuza y Setiembre 23 de 1850.—Por ausencia del Alcalde, El teniente, *Juan Brabo*.—Por su mandado, *Pablo Céspedes*.

ANUNCIO

D. Antonio Nebot y Herrera, Agente de Negocios del Colegio de Madrid, anuncia su establecimiento en la Côte, bajo las condiciones de su prospecto, obrante en esta redaccion, y que se exhibirá á los que gusten instruirse de ellas, y utilizar sus servicios; seguros de que no podrán menos de conocer y aplaudir sus ventajas y beneficios, para la mas acertada y legal direccion de los negocios, que se pongan á su cuidado, con las equitativas remuneraciones é indemnizaciones que espresa, y que podrán obtenerse directamente ó por medio de esta redaccion, que ofrecen este servicio público.

Compra de los Códigos Españoles.

Los Ayuntamientos ó particulares que quieran vender los tomos 1.º y 2.º ó cualquiera de estos dos de los Códigos Españoles que se han dado á luz por la Sociedad de la Publicidad pueden presentarlos á Don Nicolás Herrero y Pedron del comercio de libros en Albacete y se les pagará al contado por cada tomo en rústica estando en buen estado, todo su precio que es 50 rs.

IMPRENTA DE JOSE Y RAFAEL SERNA,
calle de la Concepcion núm. 2.